

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, pendiente poner en conocimiento oficio de entidad CREMIL. Sírvase proveer.

Supía, mayo 19 de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SUPÍA, CALDAS**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Sustanciación N° 132

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A Y AECSA NIT.900.189.642-5
Demandado:	CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO C.C 98.446.316
Radicado:	17-777-40-89-001-2021-00289-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de la Entidad CREMIL, respecto a la solicitud de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 077 del 20 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**



La seguridad es de todos

Mindefensa



17/FEB./2022 08:37 A. M. USALVIS  
DEST.: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ATN.: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ASU NTO.: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL  
REMITA.: AUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE  
FOLIO: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0015638  
CONSECUTIVO: 2022-15638



CREMIL 20724486

No. 341

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA**  
jpmmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz.  
**SUPIA - CALDAS**

**REFERENCIA: A\* RESPUESTA A SU OFICIO No 2878**  
**RADICADO No.202100298**  
**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.**  
**NIT. 900189642**  
**DEMANDADO: CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO C.C. No.98466317**

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, radicado en la entidad con el No. **20724486**, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Soldado Profesional del Ejército (RA) **CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**98466317**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

**Constitución Política de Colombia: Artículo 217.** *"La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."* (Subrayado fuera de texto).

**Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.** *"INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas."* (Subrayado fuera de texto).

*Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."*

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar*



SC9821-1 SA- OS-  
CER766437 CER757757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co  
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00,  
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)". (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

*Judith Rocio Negrete Soler*

**PD. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER**  
**Coordinadora Grupo Nomina y Embargos**

Proyecto: PJC. Daniel Galvis  
Archivo Final Expediente Administrativo No. 98466317 (SLP)